

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veinte**

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante</b>	<b>ALDECCO S.A.S.</b>
<b>Demandado</b>	<b>CONSORCIO CYDCON Y OTROS</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-3103-008-2020-00088-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Asunto</b>	<b>Resuelve solicitud</b>

Se procede a resolver las solicitudes remitidas vía correo electrónico, por el apoderado de la parte actora y el representante legal de la sociedad codemandada **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.**, consistentes en:

La primera el apoderado procede a subsanar el requisito exigido en el auto inadmisorio de la demanda, indicando que la misma también se dirige no solo contra el CONSORCIO CYDDON, sino no además contra CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. Y CONSTRUCCIONES Y DRAGADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA, las dos últimas en su calidad de integrantes del CONSORCIO CYDCON, por considerar que todas ellas son solidariamente responsables de las obligaciones adquiridas con la sociedad demandante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° de la ley 80 de 1993.

En cuanto a la segunda, el representante legal de CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. solicita remitir el proceso a la Supersociedades, por cuanto dicha sociedad ha sido admitida al trámite de un proceso de reorganización empresarial, mediante auto No. 2020-01-114137 del 24 de marzo de 2020, para lo cual anexa certificado de existencia y representación de la citada sociedad, expedido el 10/08/2020, en la que aparece anotada dicha inscripción.

En consecuencia, se procede a decidir previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Consagra el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 que, en los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

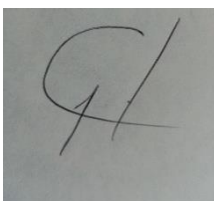
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte actora, que la sociedad **CONCRETOS Y ASLFATOS S.A.**, se encuentra en proceso de reorganización empresarial.

**SEGUNDO:** Una vez se realiza lo anterior, se decidirá sobre el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Se le hará saber a las partes que en el correo del Juzgado [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co) (tel: 262-26-25), se les recibirá sus planteamientos o memoriales, en el horario de 8am a 1pm; y de 2pm a 5pm; días laborales.

### **NOTIFIQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

*(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)*